

Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de abril de 2023-Radicado: 700014003003-2019-00145-00.

LA OFICINA CAFE Y PAPELERIA <cafeypapelerialaoficina@gmail.com>

Jue 13/04/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de abril de 2023.pdf;

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.**

**E.S.D.**

Asunto: **Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de abril de 2023.**

Proceso: **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.**

Demandante: **Bancolombia S.A.**

Demandado: **Luis Fernando Díaz Vitola.**

Radicado: 700014003003-**2019-00145-00.**

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.**

**E.S.D.**

Asunto: **Recurso de reposición contra auto de fecha 11 de abril de 2023.**

Proceso: **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.**

Demandante: **Bancolombia S.A.**

Demandado: **Luis Fernando Díaz Vitola.**

Radicado: 700014003003-2019-00145-00.

**VIKTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.728.126 de Barranquilla, Tarjeta profesional N° 48.193 del C.S de la J. actuando como apoderado del señor **LUIS FERNANDEZ DIAZ VITOLA**, parte demandada en este proceso, según poder que anexo, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición** contra la providencia calendada el 11 de abril de 2023 que denegó el recurso de reposición, concede el recurso de queja y ordena librar despacho comisorio para la entrega del bien inmueble, por las siguientes consideraciones:

Conforme como lo señala el artículo 318 del C.G.P. los autos que deciden una reposición no son susceptibles de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, eventualidad en la que se permite interponer los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. En el presente asunto se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto del 28 de julio de 2022 en el cual se dispuso en **primer lugar** corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 07 de octubre de 2021; en **segundo lugar** rechazar de plano por improcedente el recurso de apelación que interpusimos; en **tercer lugar** reconocerme como apoderado judicial del demandado y en **cuarto lugar** adicionar la sentencia del 07 de octubre de 2021 que tendrá un numeral sexto a través del cual se fijaron agencias en derecho en favor de la parte demandante. Denota lo anterior, que la providencia que hoy es objeto de recurso aborda una temática totalmente nueva que no fue tocada en el auto del 28 de julio de 2022 y es lo atinente a ordenar que se libre despacho comisorio para la entrega del bien inmueble, muy a pesar de que aún está pendiente por dirimir lo relativo a la apelación de la sentencia, principalmente si valoramos que se nos está concediendo el recurso de queja y adicionalmente se ordena la remisión del expediente para que el superior dirima lo que en derecho corresponda, de tal suerte que es preciso anotar que la naturaleza misma de ese recurso permite que el superior estudie y decida si la denegación del recurso de apelación fue fundada o por el contrario se realizó de forma indebida, tal y como lo consagran los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso; luego entonces no es ajustado a la legalidad que se ordene la entrega del inmueble si se encuentran pendiente por resolver recursos legales que se interpusieron en momento oportuno, pues ello conllevaría a la violación del debido proceso de mi poderdante, derecho que entre otras cosas hemos venido insistiendo se le vulneró en el transcurso de este asunto y que ha sido el insumo principal de todos nuestros reparos a las actuaciones surtidas en este proceso.

Aunado a lo que viene expuesto es preciso señalarle al despacho que el cuarto (4º) inciso del artículo 323 ibídem textualmente señala:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación**”. (Negrillas y resaltado son propios).

En este orden de ideas mantener incólume los reparos mencionados constituiría otra grave irregularidad a los derechos de mi mandante, máxime cuando también se debe valorar que el trámite de segunda instancia del incidente de nulidad propuesto aún tampoco se dirime y están pendiente por resolver recursos de ley, tal y como se puede verificar en el expediente digital disponible en la plataforma tyba.

**Procedencia:** Es procedente este recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P; lo estamos interponiendo dentro del término de ejecutoria (auto del 11 de abril de 2023, notificado por estado N° 41 del 12 de abril de 2023) y se está sustentado en debida forma.

En mérito de todo lo expuesto, muy respetuosamente solicitamos se revoque el numeral tercero de la providencia recurrida.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la secretaria de este juzgado o a través de mi correo electrónico [cafeypapelerialaoficina@gmail.com](mailto:cafeypapelerialaoficina@gmail.com) las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente.



---

**VIKTOR JOSÉ HERNANDEZ VITOLA**  
**C.C. N° 8.728.126 de Barranquilla**  
**T.P. N° 48.193 del C.S de la J.**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCOLOMBIA CONTRA LUIS FERNANDO DIAZ VITOLA

**RADICADO:** 2019-00145-00

**ASUNTO:** PODER

**LUIS FERNANDO DÍAZ VITOLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de parte demandada en el proceso de la cita, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **VICTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.728.126 de Barranquilla, T-P N° 48.193 del C.S de la J. para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el referenciado proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recurso, presentar la terminación del proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito y demás facultades otorgadas en la Ley para el presente mandato.

señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y efectos del poder conferido.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO DÍAZ VITOLA**  
C.C N° 1.102.836.974 de S/jo



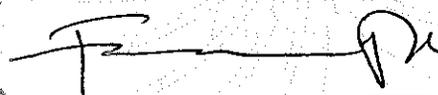
Acepto,

  
**VICTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO**  
C.C N° 8.728.126 de Barranquilla  
T.P N° 48.193 del C.S de la J.

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
Sincelajo., 2023-04-12 16:37:28 Documento: h8pa6

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:

**DIAZ VITOLA LUIS FERNANDO**  
Identificado con C.C. 1102836974  
ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

  
Firma compareciente  
**LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA**  
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

6371-1f6c9037



Notaria Primera de Sincelajo-Suiza  
Este Documento es Fidei o Bona  
Institución de Usura